



SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-3/2005

Aprobación 28 de junio de 2005	INSTRUCTIVO SOBRE OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS.	Vigencia 4 de julio de 2005
--	--	---------------------------------------

El Suscrito Superintendente de Valores, Considerando Que:

- I) El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, establece la facultad a la Superintendencia de Valores de regular las operaciones que los entes fiscalizados realicen con personas relacionadas.
- II) Según Memorando DNE-174/2002 de fecha 11 de noviembre de 2002, se concluyó que los únicos participantes del mercado que pueden entrar en conflicto de interés con sus accionistas y que a la vez, son fiscalizados por la Superintendencia de Valores, son las casas de corredores de bolsa, principalmente las casas administradoras de cartera.
- III) Sin embargo, se considera oportuno promover la transparencia y divulgación de información en todas las entidades fiscalizadas, a fin de minimizar el riesgo de deterioro de los intereses de los inversionistas, en caso que los intermediarios del mercado antepongan los intereses de las personas relacionadas.
- IV) A partir de la regulación emitida por la Superintendencia, para el control de órdenes y obligaciones de información para operaciones con personas relacionadas; se vuelve necesario recopilar dichas disposiciones en un solo documento para dar cumplimiento a la facultad delegada en el artículo 42 mencionado en el Romano I de estos considerandos.

Por tanto, con base a las facultades establecidas en el artículo 42 y literal b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores, RESUELVE: Aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO SOBRE OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS.

1. Las entidades fiscalizadas que ofrezcan servicios en el mercado de valores, y que realicen operaciones con personas relacionadas, estarán obligadas a celebrar estos contratos en las mismas condiciones que los celebrados con sus clientes.

Para efectos de esta Resolución, se entenderá por personas relacionadas, aquellas que tengan un interés especial en la entidad, especialmente: accionistas, socios y administradores.

2. Las entidades fiscalizadas deberán informar detalladamente a esta Superintendencia toda operación propia mercantil (que no corresponda a operación de intermediación o administración de cartera) que como sociedad anónima realicen con personas relacionadas. La transmisión de la información deberá realizarse en el momento en que ocurra.
3. Las Bolsas de Valores y Sociedades especializadas en el depósito y custodia de valores, deberán ejecutar sus operaciones con personas relacionadas, de la misma forma que los procesos establecidos en sus reglamentos internos y manuales de operación, aprobados por esta Superintendencia.



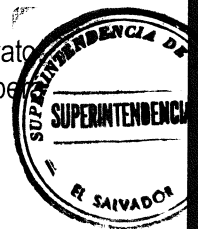


SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-3/2005

Aprobación 28 de junio de 2005	INSTRUCTIVO SOBRE OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS.	Vigencia 4 de julio de 2005
--	--	---------------------------------------

4. Las Casas de Corredores de Bolsa en la ejecución de operaciones de intermediación en el mercado de valores, deberá:
 - a. Establecer la identificación clara de las órdenes giradas por los clientes, conforme a las disposiciones determinadas por esta Superintendencia para el Registro de Ordenes de Compra y Venta, de forma que sea posible identificar el proceso de recepción y ejecución de las órdenes recibidas por la Casa.
 - b. La Casa debe elaborar la orden de compra o venta en el momento que reciba la instrucción del cliente, e ingresar en el Registro de Órdenes de Compra y Venta la información de las órdenes, el mismo día en que se recibieron.
 - c. El Registro debe estar disponible en todo momento en las instalaciones de la Casa de Corredores para cualquier consulta de la Superintendencia de Valores.
5. Las Casas de Corredores deben contar con un control de las operaciones que han realizado sus Clientes, el cual debe anexarse al registro de cada uno. El referido control deberá contener como mínimo el monto, operación realizada, características de los valores transados, así como el lugar, hora y fecha de la transacción.
6. En el caso de que las Casas lleven un control electrónico de las operaciones de sus Clientes, no será necesario que se anexe en el expediente del mismo. No obstante, estos controles deberán contar con las medidas de seguridad necesarias para resguardar su información y estar disponibles en todo momento para consulta
7. Las Casas de Corredores de Bolsa autorizadas para realizar operaciones de administración de cartera, deberán:
 - a. Mantener actualizado el registro de clientes en forma individual por cada contrato cumpliendo con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. Dicho registro debe contener, al menos, lo siguiente:
 - i) Nombre, denominación o razón social;
 - ii) Dirección y teléfono;
 - iii) NIT;
 - iv) Plazo y Fecha del contrato;
 - v) Número o código asignado al cliente en la cartera;
 - vi) Beneficiarios; y
 - vii) Otros datos que estime conveniente la Casa o que requiera la Superintendencia.






SUPERINTENDENCIA DE VALORES

RSTG-3/2005

Aprobación 28 de junio de 2005	INSTRUCTIVO SOBRE OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS.	Vigencia 4 de julio de 2005
--	--	---------------------------------------

- b. Informar mensualmente a la Superintendencia sobre la participación de personas relacionadas en operaciones de administración de cartera, de acuerdo con las especificaciones del Sistema Electrónico de Transferencia de Información.
8. Notifíquese.-


Rogelio Juan Tobar García
Superintendente de Valores

